



Resolución Ministerial

Nro. 0053 -2019-MINAGRI
Lima, **18 FEB. 2019**

VISTOS:

El Memorandum N° 627-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA; el Informe Técnico N° 30-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECG de la Dirección General Agrícola, y el Informe Legal N° 076-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión respectivos y que se destinen a la realización de operaciones gravada con el IGV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del referido Decreto Legislativo, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada contrato;

Que, por su parte, el numeral 7.1 del artículo 7 de la referida norma, establece que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar a la Recuperación Anticipada del IGV serán aprobados para cada Contrato de Inversión en la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 de dicho Decreto Legislativo; asimismo, el numeral 7.3 del mismo artículo, dispone que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de suscripción del contrato de inversión, en el caso de que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenido en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso de que este se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud;

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 (en adelante el Reglamento) aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 187-2013, 129-2017-EF y N° 276-2018-EF, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo



responsabilidad, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha de recepción del expediente, remite al Sector competente su opinión sobre la lista propuesta;

Que, por su parte el numeral 4.5 del artículo 4 del referido Reglamento establece que a partir del día siguiente de la recepción del informe de PROINVERSIÓN, sobre la base de lo informado por PROINVERSIÓN y por el Ministerio de Economía y Finanzas, evalúa y emite opinión sobre la solicitud para acogerse al Régimen. Asimismo, el numeral 4.4 del artículo 4 señala que de no mediar observaciones, el Sector competente aprueba la solicitud de acogimiento al Régimen y procede a emitir la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento establece que la Resolución Ministerial que emita el Sector competente, conforme con lo dispuesto en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4, es publicada en el Diario Oficial El Peruano; así como en el portal del respectivo Sector en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición; asimismo, el numeral 5.2 del mismo artículo precisa que la resolución ministerial a que se refiere el numeral anterior deberá señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a la que se le aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; (iv) el periodo de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso; (v) los requisitos y características que debe cumplir el Proyecto; (vi) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista contratos de construcción que se autorizan;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 276-2018-EF publicado el 30 de noviembre de 2018, que modifica el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que lo dispuesto en esta modificación para el caso de los Regímenes de devolución regulados por el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754, es de aplicación a las solicitudes de acogimiento que se presenten a partir de la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1423 (vigente a partir del 13 de septiembre de 2018) al Decreto Legislativo N° 973 y a la Ley N° 28754. Asimismo, señala que en el caso de proyectos u obras cuyas solicitudes se encuentran en trámite o ya hubieran accedido a los regímenes establecidos por el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754, continúan rigiéndose por las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias, vigentes con anterioridad al Decreto Supremo N° 276-2018-EF;

Que, la solicitud presentada por la empresa Fundo los Paltos S.A.C., es de fecha 16 de abril de 2018, por lo que al encontrarse en trámite antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1423 (13 de septiembre de 2018) es de aplicación el trámite vigente al momento de su presentación;





Resolución Ministerial

Nro. 0053 -2019-MINAGRI
Lima, **18 FEB. 2019**

Que, con fecha 12 de noviembre de 2018, el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN y la empresa Fondo Los Paltos S.A.C. suscriben el Contrato de Inversión celebrado con dicha empresa (Contrato de Inversión N° 0004-2018-MINAGRI-DVDIAR) por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Piura: Tecnificación de Área Productiva de Mango", en concordancia con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 30056, comprometiéndose a ejecutar inversiones por un monto de US \$ 1 028 553,00 (Un Millón Veintiocho Mil Quinientos Cincuenta y Tres y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo de tres (3) años, nueve (9) meses y quince (15) días, contado desde el 16 de abril de 2018, fecha de la solicitud de suscripción del contrato de inversión;

Que, el literal o) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y modificatorias, señala que corresponde a la Dirección General Agrícola, emitir opinión sobre las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, en el marco de sus competencias;

Que, mediante el Oficio N° 1172-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, remite a la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el Informe Técnico N° 24-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECG, con el que opina en forma favorable sobre la aprobación de la Lista de Bienes de Capital y Bienes Intermedios, la Lista de Servicios y Contratos de Construcción y el Cronograma de Inversiones propuesto por la empresa Fondo Los Paltos S.A.C respecto del proyecto "Proyecto Piura: Tecnificación de Área Productiva de Mango";

Que, al respecto, mediante el Oficio N° 3209-2018-EF/13.01 de fecha 1 de octubre de 2018, la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, remite a este Ministerio el Informe N° 317-2018-EF/61.01 de fecha 27 de septiembre de 2018 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, en el que en su rubro III. Conclusión, señala que desde su competencia, considera procedente la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción presentada por la empresa Fondo Los Paltos S.A.C., para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, por el proyecto "Proyecto Piura: Tecnificación de Área Productiva de Mango"; por lo que adjunta en versión física y digital;

Que, en virtud de lo establecido en el literal o) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, la Dirección General Agrícola ha emitido el Informe Técnico N° 30-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MECG, remitido con el Memorandum N° 627-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, la Dirección



General Agrícola opina que es necesario emitir una resolución ministerial por lo cual se apruebe como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa Fundo Los Paltos S.A.C., para el desarrollo del proyecto “Proyecto Piura: Tecnificación de Área Productiva de Mango”, lo que incluye la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, mediante Informe N° 317-2018-EF/61.01;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario aprobar como empresa calificada para efectos de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa Fundo Los Paltos S.A.C., para el desarrollo del proyecto “Proyecto Piura: Tecnificación de Área Productiva de Mango”, lo que incluye aprobar la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, los mismos que se detallan en los Anexos I y II al Contrato de Inversión N° 004-2018-MINAGRI-DVDIAR, suscrito con fecha 12 de noviembre de 2018;

Con los respectivos visados del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Dirección General Agrícola y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa Fundos Los Paltos S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado “Proyecto Piura: Tecnificación de Área Productiva de Mango”, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Inversión N° 004-2018-MINAGRI-DVDIAR.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias, que el monto de inversión a cargo de la empresa Fundo Los Paltos S.A.C., asciende a la suma de US \$ 1 028 553,00 (Un Millón Veintiocho Mil Quinientos Cincuenta y Tres y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), monto que será ejecutado en un plazo de tres (3) años, nueve (9) meses y quince (15) días, contados a partir del 16 de abril de 2018.





Resolución Ministerial

Nro. 0053 -2019-MINAGRI
Lima, **18 FEB. 2019**

Artículo 3.- Objetivo Principal del Contrato de Inversión

Para efectos del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión N° 004-2018-MINAGRI-DVDIAR, es el estipulado en sus Cláusulas Primera y Segunda, y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del referido Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo I y II de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión.

Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 16 de abril de 2018 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo 3, precedente.

4.2 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartida arancelaria, servicios y contratos de construcción, se incluirá como Anexos al Contrato de Inversión N° 004-2018-MINAGRI-DVDIAR, y podrá ser modificada a solicitud de la empresa Fondo Los Paltos S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y sus modificaciones.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial y sus Anexos son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Ing. GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO



Anexo I

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
	552	PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SEMIELABORADOS	
1	552	3917 33 10 00	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
	710	MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS	
2	710	8436 80 10 00	- - Trituradoras y mezcladoras de abonos
	730	MATERIAL DE TRANSPORTE Y TRACCIÓN	
3	730	8701 93 00 00	- - Superior a 37 kW pero inferior o igual a 75 kW
	830	PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL	
4	830	8413 19 00 00	- - Las demás



Anexo II

1	SERVICIOS
1	Servicio de levantamiento topográfico
2	Servicio de análisis de agua y suelo
3	Servicio de estudio hidrogeológico
4	Servicio de ingeniería de detalle del proyecto
5	Servicio de preparación de terreno de cultivo
6	Servicio de instalación del sistema de riego
7	Servicios aduaneros
8	Servicio de vivero para producción de plántones
9	Servicio de formulación del instrumento ambiental
10	Servicio de elaboración de memoria descriptiva para licencia de uso de agua subterránea
11	Servicio de financiamiento de entidad no financiera
12	Servicio de asesoría para certificación GLOBAL GAP
13	Servicio de asesoría técnica agrícola

II	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION VINCULADAS A:
1	Perforación de pozos de agua
2	Construcción de reservorio de agua
3	Construcción de oficinas, laboratorios y otros ambientes para el proyecto
4	Ampliación de red eléctrica 22.9K

